



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-038406

Lima, 21 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01252-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2991-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : OLEODUCTO BATERÍA 7 (NUEVA ESPERANZA)
– BATERÍA 4 (CAPIRONA, ZONA SABALILLO) –
LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE
LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : ENMIENDA

VISTO: La Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI del 22 de noviembre de 2018, la Resolución Directoral N° 01020-2019-OEFA/DFAI del 15 de julio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

1. El numeral 14.1² del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Adicionalmente, en el numeral 14.2.1³ se dispone que constituye un vicio no trascendente, el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
2. Conforme se señaló en los fundamentos 10 al 13 de la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI del 22 de noviembre de 2018, el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde a un procedimiento ordinario.
3. Ahora bien, lo anteriormente señalado también se precisa en los fundamentos del 18 al 22 de la Resolución Directoral N° 01020-2019-OEFA/DFAI. Así también en

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 14.- Conservación del acto
14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 14.- Conservación del acto
(...)
14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:
14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

esta Resolución se indicó que corresponde a un acto administrativo de Multa Coercitiva.

4. Sin embargo, se advierte que, en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 8° y 9° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 01020-2019-OEFA/DFAI por error involuntario, se consignó lo siguiente:

***“Artículo 1°.- Declarar** el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a **Pluspetrol Norte S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la infracción descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.*

***Artículo 2°.- Sancionar a Pluspetrol Norte S.A.**, por la comisión de las infracciones descritas en el cuadro N°1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **100.00 UIT** (Cien con 00/100), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.*

***Artículo 3°.-** Apercibir a **Pluspetrol Norte S.A.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 2787-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá un nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

***Artículo 4°.-** Informar a la **Pluspetrol Norte S.A.**, que luego de cuarenta y cinco (45) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente los incumplimientos de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, las que duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 8º.- *Informar a Pluspetrol Norte S.A., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.*

Artículo 9º.- *Informar a Pluspetrol Norte S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”*

5. No obstante, siguiendo el contenido de la Resolución Directoral N° 01020-2019-OEFA/DFAI, debió indicarse que se impone una multa coercitiva. En ese sentido, corresponde enmendar los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 8º y 9º de la parte resolutive de dicha Resolución en los siguientes términos:

Artículo 1º.- *Declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a Pluspetrol Norte S.A., mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI; la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.*

Artículo 2º.- *Imponer a Pluspetrol Norte S.A. una multa coercitiva por el importe de 100.00 (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumpliendo de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo 3º.- *Apercibir a Pluspetrol Norte S.A. al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

Artículo 4º.- *Informar a la Pluspetrol Norte S.A., que luego de cuarenta y cinco (45) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente los incumplimientos de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

(...)

Artículo 8º.- *Informar a Pluspetrol Norte S.A. que, en tanto persista el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

Artículo 9º.- *Informar a Pluspetrol Norte S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.”*

6. Por lo tanto, considerando que la equivocación advertida en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 01020-2019-OEFA/DFAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde de oficio su enmienda⁴, en los términos ya descritos.
7. Finalmente, es pertinente precisar que la enmienda se efectúa sin que medie pedido de parte y se realiza antes de su ejecución⁵.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Enmendar los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 8° y 9° de la Resolución Directoral N° 01020-2019-OEFA/DFAI del 15 de julio de 2019, por los fundamentos establecidos en la presente Resolución, quedando la parte resolutive de dicha resolución en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- Declarar *el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a Pluspetrol Norte S.A., mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI; la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.*

⁴ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 01020-2019-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 14.- Conservación del acto
(...)
14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 2º.- Imponer a Pluspetrol Norte S.A. una multa coercitiva por el importe de **100.00** (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumpliendo de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Apercibir a **Pluspetrol Norte S.A.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Informar a la **Pluspetrol Norte S.A.**, que luego de cuarenta y cinco (45) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente los incumplimientos de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5º.- Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, el Informe N° 00773-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, el Informe N° 00832-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 09 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado

Artículo 8º.- Informar a **Pluspetrol Norte S.A.** que, en tanto persista el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 9°.- Informar a Pluspetrol Norte S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 2°.- Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, copia simple de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

[GLAVALLE]

GPLG/RENO/arsr



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02037907"



02037907